



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

1 9 6
1 1 NOV 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CONDOR" RNSC 195-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

2

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CONDOR" RNSC 195-20**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2020 con radicado No.20204600098912 del 01 de diciembre de 2020 el señor **FREDY JOAQUIN CUASQUER ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.147.220, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL CONDOR**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección Denominado El Condor**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.442-72825, con una extensión superficial de cuarenta y cuatro hectáreas con seis mil cuatrocientos ocho metros cuadrados (44ha 6408m²), ubicado en la vereda El Líbano, municipio de Orito, departamento de Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 24 de noviembre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, en 12 de marzo de 2021, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Auto No.042 del 15 de marzo de 2021, inició el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL CONDOR**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección Denominado El Condor**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.442-72825, ubicado en la Vereda El Líbano, municipio de Orito, departamento de Putumayo, elevado por el señor **FREDY JOAQUIN CUASQUER ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.147.220.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 16 de marzo de 2021, al señor **FREDY JOAQUIN CUASQUER ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.147.220, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificaciones proyectosambicapvs@gmail.com, fredycuasquer2812@gmail.com

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No.1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA-**, el 13 de abril de 2021 y desfijado el 28 de abril de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20214600038882 del 07 de mayo de 2021 y en la **Alcaldía Municipal de Orito - Putumayo**, fijado el 22 de septiembre de 2022 y desfijado el 05 de octubre de 2022, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20224600145062 del 26 de octubre de 2022, sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CONDOR" RNSC 195-20**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, Dirección Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "**Sin Dirección Denominado El Condor**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.442-72825, y emitió Concepto Técnico No.20225190004393 del 01 de junio de 2022, donde se relacionó la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. UBIACIÓN ÁREA Y LINDEROS

De acuerdo con los folios de matrícula inmobiliaria 442-72825 de la escritura pública con resolución 8431 del 12-09-2014 respectivamente, el predio se encuentra ubicado en la vereda El Líbano del municipio de Orito-Putumayo, en el sector conocido como "La Isla".

El área del predio tiene un gradiente altitudinal que va de los 750 a los 900 m. En general, este sector del piedemonte andino-amazónico presenta humedades relativas del 70% al 85% y una pluviosidad de cerca de 3700 mm/año, presentando una distribución monomodal.

Los linderos del predio se encuentran descritos en el certificado de tradición y libertad No. 442-72825 de la siguiente manera:

"...LINDEROS: PUNTO DE PARTIDA: SE TOMÓ COMO TAL EL DELTA 22 DONDE CONCURRENTEN LAS COLINDANCIAS DE Z.R.N.A. QUEBRADA EL TRES - ALEXANDRA MARI BEL ERASO TORRES Y LOS PREDIOS BALDÍOS DE LA NACIÓN. DELTA 23 A 19. SUR: EN 400.62MTS CON SUMER ARIAS DOMINGUEZ. DELTA 19 A 20. EN 735.85 MTS CON PREDIOS BALDÍOS. DELTA 20 A 21. OESTE: EN 400.27 MTS CON Z.R.N.A. QUEBRADA EL TRES DELTA21 A 22 Y ENCIERRA. LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTÁN CONTENIDAS EN EL PLANO ELABORADO POR EL INCODER..."

Para acceder al predio se debe tomar la vía pavimentada que lleva del casco urbano del municipio de Orito hasta la vereda El Líbano, continuar por la vía pavimentada hacia "Puente Uno" y unos 400 metros antes tomar el camino de herradura a mano izquierda hacia el puente de material, localizado sobre el cauce del río Guamuez. De este puente al predio es necesario caminar aproximadamente dos horas y media (2 ½).

2. GENERALIDADES DE LA ZONA

El sector conocido como "La Isla" es una localidad rural perteneciente a la vereda El Líbano, que se caracteriza por su cobertura boscosa y por la presencia de especies maderables y animales y por estar ubicado en la zona suroccidental del área de influencia del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, actualmente en el sector la Isla, no se realizan actividades de aprovechamiento e interés agropecuarias. Se evidencia que en la zona no habitan permanentemente personas, el sector es visitado ocasionalmente para la extracción de productos no maderables del bosque y pesca. En el sector la "Isla" existen 13 títulos de propiedad adjudicados por el INCODER, siendo uno de ellos el predio "EL CONDOR".

El objeto del presente concepto técnico es resaltar el proceso voluntario de conservación de ecosistemas estratégicos que se viene desarrollando en el predio, ya que en los últimos años esta zona ha cobrado interés en la realización del turismo de naturaleza, por la presencia de la Reserva privada denominada "Isla Escondida" en la que se desarrollan actividades de aviturismo, aprovechando las características naturales de la zona.

→

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CONDOR" RNSC 195-20**

3. DESCRIPCIÓN AMBIENTAL

El predio se encuentra inmerso en una matriz de bosque natural. De acuerdo con el Mapa de Ecosistemas Terrestres y Acuáticos de la Amazonia Colombiana, versión 2020 emitido por el SINCHI y Parques Nacionales en él se hallan muestras de los ecosistemas:

- *Ecosistema terrestre seminatural de vegetación secundaria o en transición en clima templado húmedo sobre abanicos subcrecientes o antiguos de piedemonte.*
- *Ecosistema terrestre natural de bosque denso alto de tierra firme en clima templado húmedo sobre abanicos subcrecientes o antiguos de piedemonte*

Producto de la visita técnica en campo se identificó que en el predio se distinguen tres (3) tipos de bosques descritos a continuación:

a. Bosque denso alto de tierra firme

Este bosque se ubica en la parte alta sobre terrazas planas, su pendiente es leve y su suelo se caracteriza por ser abundante en hojarasca y lecho es en su mayoría rocoso, la humedad y la cobertura del dosel de este bosque es mayor que en los otros mencionados lo que se evidencia en un pronunciado epifitismo. Este tipo de bosque ocupa aproximadamente 50% del predio.

*En este bosque se distinguen claramente cuatro estratos: un estrato arbóreo, compuesto por árboles de gran tamaño con alturas de más de 10 metros, DAP de más de 25 cm y copas con amplia proyección, pertenecientes a especies como guarango (*Parkia* sp.), achapo (*Cedrelinga catenaeformis*), bilibil (*Meliaceae*), sande (*Brosimum* sp.), chanul (*Humiriastrum* sp.), sangretoro (*Myristicaceae*), amarillo (*Lauraceae*), arenillo (*Erisma uncinatum*, *Qualea* sp.), y especies de las familias *Fabaceae*, *Vochysiaceae*, entre otras. Un estrato arbóreo bajo, con especies de menor tamaño con DAP de 5 a 8 cm, compuesto por *Tovomita* sp., rubiáceas, palmas, helechos gigantes (*Cyathea* spp. Un estrato herbáceo y arbustivo formado por rubiáceas, ciclantáceas, *Melastomatáceas*, palmas (*Geonoma* spp.). Un estrato epifito, muy abundante, compuesto por orquídeas, musgos, ciclantáceas, aráceas (*Anthurium* spp., *Philodendron* spp.), bromeliáceas, entre otras.*

b. Bosque con vegetación secundaria alta

La existencia de este bosque es producto de claros generados por caída de árboles de manera natural, está ubicado en la parte derecha del predio y ocupa aproximadamente un 30% parte de predio. Se caracteriza por estar en una zona en la que predominan pendientes fuertes y pronunciadas correspondientes a las laderas de la cuenca del río Guamuez.

*La vegetación presenta cuatro estratos definidos. Un estrato arbóreo con árboles de más de 30 cm de DAP, alturas mayores de 10 metros; este estrato se compone por especies como rayo (*Billia rosea*), yarumo (*Cecropia peltata*), guarango (*Parkia multijuga*), guamo churimo (*Inga acrocephala*), peine mono (*Apeiba aspera*), uvo (*Pouroma cecropiaefolia*), bilibil (*Guarea* sp.), canalete (*Jacaranda copaia*), entre otras. Un estrato arbóreo medio predominante, conformado por individuos arbóreos de 8 a 15 cm de DAP y compuesto por especies de las familias *Clusiaceae* (*Tovomita* sp., *Chrysochlamys* sp.), *melastomatáceas*, *fabáceas*, y palmas (*Arecaceae*) en la que se destacan *Iriartea* sp., *Wettinia* sp., entre otras. Un estrato arbustivo compuesto en su mayoría por rubiáceas y *melastomatáceas* y un estrato herbáceo compuesto por *costáceas*, *heliconias*, *ciclantáceas*, *piperáceas* y *rubiáceas* entre otras.*

c. Bosque de galería

*Este bosque se encuentra hacia las riberas del Río Guamuez. Se caracteriza por estar en una zona con suelo, húmedo, rocoso, lodoso y arenoso inundable en algunas zonas de vega. Ocupa un área que representa aproximadamente el 20% del predio, este bosque presenta tres estratos marcados: arbóreo, compuesto por árboles como chíparo (*Zygia* sp.), cámbulo (*Erythrina* sp.), rubiáceas, *melastomatáceas*, *malváceas* y palmas entre otras. Los estratos arbustivo y herbáceo compuestos por rubiáceas, *melastomatáceas*, *costáceas*, *heliconias*, *ciclantáceas*, entre otras.*

Animales silvestres presentes en el predio

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CONDOR" RNSC 195-20**

En todos los bosques se evidencian refugios y sendas de tránsito de fauna de suelo, de especie de importancia para su conservación como oso andino (*Tremarctos ornatus*), mono chorongó (*Lagothrix lagotricha*), erizo (*Coendou sp.*), venado (*Mazama sp.*), boruga (*Cuniculus paca*), kinkajú (*Potus flavus*), jaguar (*Panthera onca*), cerrillo (*Pecari tajacu*, taira (*Eira barbara*), danta (*Tapirus terrestris*), truenito (*Cyclopes didactylus*), guara (*Dayprocta fuliginosa*), armadillo (*Dasybus novemcinctus*), puma (*Puma concolor*), el tintín (*Myoprocta pratti*), ardilla pequeña (*Microsciurus sp.*).

Igualmente se destaca la presencia de aves como el gallito de roca (*Rupicula peruviana*), colibrí (*Eutoxeres condensini*), paujil (*Nothocrax urumutum*), pava (*Ortalis guttata*), águila blanca (*Pseudastur albicollis*), oropéndola verde (*Psarocolius viridis*), trogon (*Trogon collaris*), elanio tijereta (*Elanoides forficatus*), playero coleador (*Actitis macularius*) entre otros; y monos de las especies *Saguinus nigricollis* y *Saimiri sciureus*.

4. ORDENAMIENTO AMBIENTAL DE LA ZONA

El predio "EL CONDOR", se encuentra cercano a las siguientes figuras de ordenamiento ambiental y territorial que se reconocen actualmente en la zona, inmerso en la misma matriz natural perteneciente a la cordillera real oriente de los Andes:

- **Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande** – Área Protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia
- RNSC El Paraíso aproximadamente 6.5 km
- RNSC La Gaitana a 2.5 km
- RNSC Las Orquídeas a 4.3 km
- Esta contigua a la RNSC Los Andes (en proceso de constitución)
- RNSC El Pedernal aproximadamente 5.5 km

5. ZONIFICACION PARA LA RNSC EL CONDOR

Esta zonificación fue definida en conjunto con el propietario el señor Fredy Joaquín Cuasquer, quien actualmente es el poseedor de manera legal del predio. Para la elaboración de la cartografía social y ambiental del predio, se cuenta con el apoyo en campo, de los integrantes del equipo del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande.

Tabla 1. Áreas de la zonificación propuesta para la RNSC EL CONDOR.

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	34,4883	77,26%
Zona de Agrosistemas	5,1716	11,58%
Zona de Uso intensivo e infraestructura	4,9809	11,16%
Total	44,6408	100%

Zona de Conservación

El área destinada para Conservación tiene un área de 34,4883 (treinta y cuatro hectáreas, con cuatro mil ochocientos ochenta y tres metros), corresponde a un 77,26% del área objeto de registro. En esta zona se ubican los bosques de tierra alta, vegetación secundaria y de galería al margen derecho.

La conservación de esta zona ofrece protección a la cuenca del Río Guamuez y permite la conectividad ecosistémica entre el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, Las RNSC La Gaitana, Las Orquídeas, Los Andes, El Pedernal y El Paraíso, y los bosques del interfluvio del río Sucio y el río Guamuez.

Zona de Agrosistemas

Esta zona se proyecta con un área de 5,1716 hectáreas y corresponde a un 11,58% del área objeto de registro. Esta zona corresponde al área de bosque secundario maduro con baja intervención. Se considera un área adecuada para el establecimiento de proyectos productivos debido a su topografía de pendiente leve y formación de terrazas planas.

El propietario planifica implementar actividades de producción agropecuaria sostenible, con la implementación de cultivos transitorios y permanentes de pan coger y de interés comercial, con la



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CONDOR" RNSC 195-20**

utilización de sistemas agroforestales, sistemas silvopastoriles y siembra de especies forestales maderables protectoras productoras y especies arbustivas forrajeras, que contribuyan al mejoramiento del suelo y sistema productivo del predio.

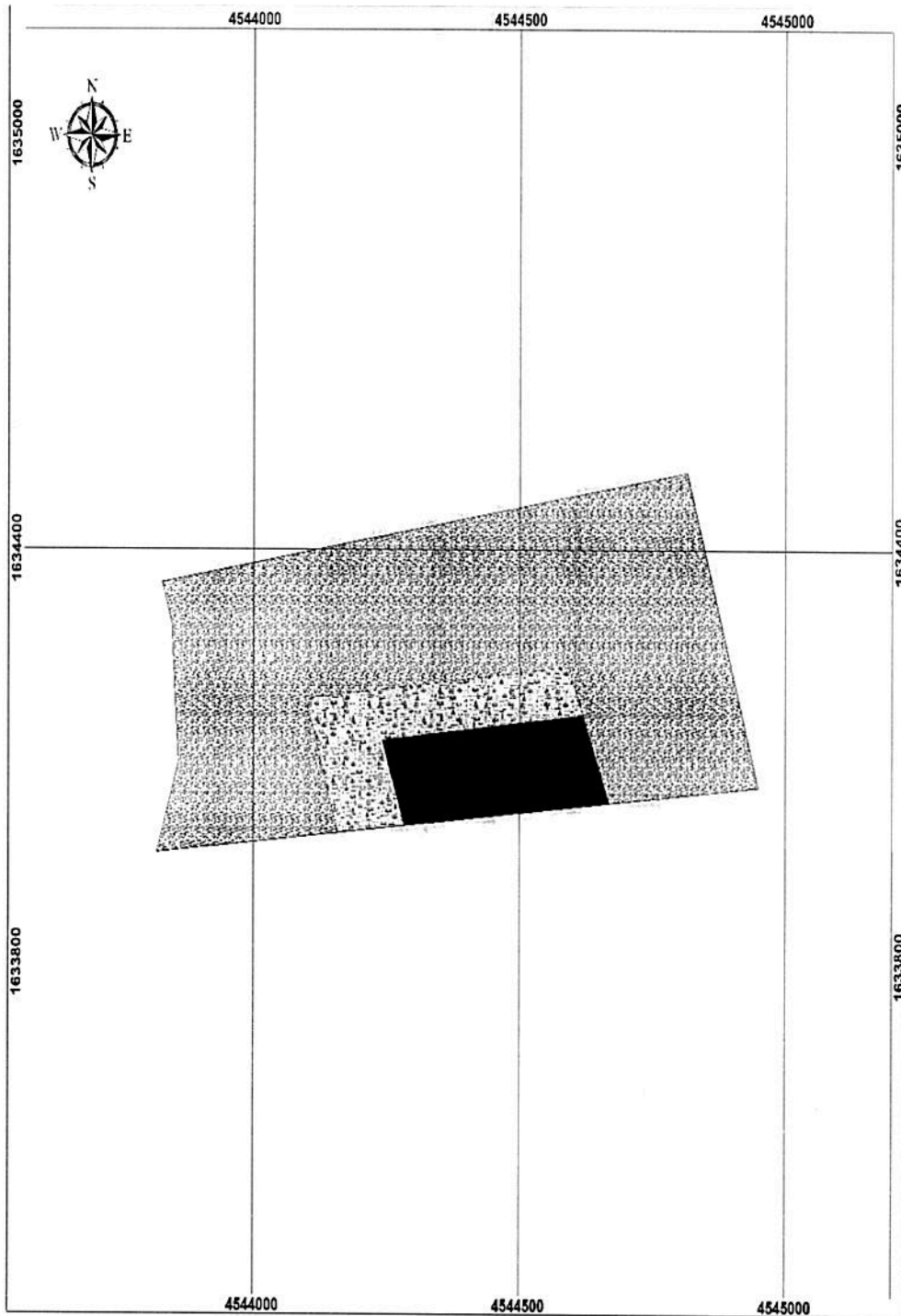
Zona de Infraestructura

Esta zona se proyecta con un área de 4,9809 hectáreas y corresponde a un 11,16% del área objeto de registro. Por sus condiciones geográficas esta zona presenta formaciones de relieve de terrazas planas, áreas con pendiente leve.

En esta zona se proyecta la construcción de espacios de hábitat permanente como: vivienda, establecimiento de cabañas, instalaciones sanitarias, senderos ecológicos, establecimiento de viveros de producción vegetal, bodegas, estanques para la producción piscícola, galpones para la cría de animales de traspatio. Asimismo, se proyecta llevar a cabo actividades de educación ambiental y turismo de naturaleza entre otras.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL CONDOR" RNSC 195-20

Figura 1. Zonificación Ambiental propuesta para la RNSC "EL CÓNDOR" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Proyecto Manejo Ambiental de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CONDOR"

CATEGORÍA RNSC

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC EL CONDOR"

Fecha: 13/10/2022

CONVENCIONES

LIMITES
 Límite RNSC

ZONIFICACION
 Zona de Conservación
 Zona de Agroecosistemas
 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

CUADRO DE ÁREAS

Zonificación/Proble	Área en hectáreas
Zona de Conservación	34.4963
Zona de Agroecosistemas	6.1716
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	4.9000
Área Total Proble	45.6679
Área Total a Registrar	44.6400

LOCALIZACIÓN ORITO PUTUMAYO

Ubicación del territorio:
 RNSC: EL CONDOR
 MUNICIPIO: EL CONDOR
 DEPARTAMENTO: PUTUMAYO

Coordenadas geográficas:
 LATITUD: 00° 00' 00" N
 LONGITUD: 78° 00' 00" W

Fecha: 13/10/2022

25

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CONDOR" RNSC 195-20**

6. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la visita técnica y lo reglamentado mediante el decreto 1996 de 1999 del Ministerio de Ambiente, se contemplan como objetivos de conservación de la RNSC "EL CÓNDOR":

1. *Proteger la diversidad vegetal, animal y los recursos naturales existentes en la reserva "EL CÓNDOR".*
2. *Promover la conservación de la biodiversidad a través del ecoturismo y la educación ambiental.*
3. *Lograr que la comunidad reconozca la importancia de la reserva "EL CÓNDOR" y seguir conservando las buenas relaciones familiares, locales, con los actores institucionales y ONG que tienen algún vínculo con la reserva.*
4. *Aportar en la función amortiguadora del área de influencia del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande.*
5. *Contribuir a la conectividad ecológica entre los ecosistemas de los Andes y la Amazonia*

7. USOS Y ACTIVIDADES A LOS QUE SE DEDICARÁ LA RESERVA

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CÓNDOR" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas*
2. *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
3. *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
4. *Educación ambiental.*
5. *Recreación y ecoturismo.*
6. *Investigación básica y aplicada.*
7. *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
8. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
9. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
10. *Habitación permanente*

8. REGITRO FOTOGRAFICO RNSC "EL CÓNDOR"



Foto 1. Cauce quebrada "Los Linderos"

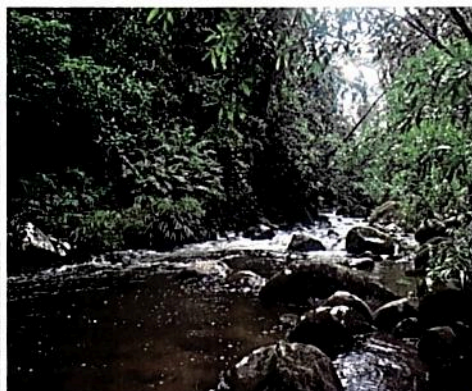


Foto 2. Bosque de zonas altas en el predio

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CONDOR" RNSC 195-20**

Fuente: Mapa de tierras Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH 2022.

Por otra parte, de acuerdo con verificación de traslapes realizada por el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación de Parques Nacionales Naturales, el predio objeto de estudio no presenta traslape con áreas del SINAP, comunidades negras, resguardos indígenas, títulos mineros o solicitudes mineras a la fecha; no obstante presenta traslape con área reservada ambiental de acuerdo con el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos; en este sentido, es importante aclarar que es pertinente avanzar con el trámite de registro, dado que para la ANH estas áreas: "...Aquellas sobre las cuales actualmente no se puede adelantar un contrato de hidrocarburos conforme a lo definido por la ANH por razones de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales, sociales o por haber realizado estudios en ellas y tener proyectado o disponer de información exploratoria valiosa..."

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la se evidenció que: el área a registrar posee en su interior una muestra de ecosistema natural representativa y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 195-20 y con la información obtenida producto de la visita técnica, se considera VIABLE el registro de 44, hectáreas con 6408 metros cuadrados del predio "El Cóndor" identificado con FMI No. 442-72825, localizado en el municipio de Orito del departamento de Putumayo como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CONDOR".

Dadas las consideraciones que anteceden la titular del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CONDOR" deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.
- Socializar la información aquí contenida con el personal de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CONDOR", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

Otros aspectos contemplados:

Adicionalmente, frente a la solicitud de información sobre el traslape con área en exploración, de manera posterior a la emisión del concepto técnico por parte del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, Dirección Territorial Amazonía, de Parques Nacionales Naturales de Colombia 01/06/22, mediante radicado No. 20224600074862 del 21 de junio de 2022, el representante legal de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC informó lo siguiente:

"...Al respecto me permito informar que si bien el mencionado bloque se encuentra asignado a Gran Tierra bajo el contrato de Exploración y Producción (E&P) 0233 del 17 de junio de 2009 adscrito con la ANH, a la fecha de expedición de la presente comunicación Gran Tierra no contempla la ejecución de actividades relacionadas con la exploración o producción de hidrocarburos al interior del área de traslape..." (Subrayado fuera del texto original)

(...)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CONDOR" RNSC 195-20**

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20225190004393** del 01 de junio de 2022, el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande, Dirección Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, consideró **VIABLE** registrar un área total de cuarenta y cuatro hectáreas con seis mil cuatrocientos ocho metros cuadrados (**44ha 6408m²**), a favor del predio denominado **"Sin Dirección Denominado El Condor"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.442-72825, ubicado en la Vereda El Líbano, municipio de Orito, departamento de Putumayo, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL CONDOR"**, toda vez que, cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL CONDOR"**, una extensión superficiaria total de cuarenta y cuatro hectáreas con seis mil cuatrocientos ocho metros cuadrados (**44ha 6408m²**), a favor del predio denominado **"Sin Dirección Denominado El Condor"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.442-72825; solicitud elevada por el señor **FREDY JOAQUIN CUASQUER ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.147.220; ubicado en la Vereda El Líbano, municipio de Orito, departamento de Putumayo, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL CONDOR"** se proponen:

OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la visita técnica y lo reglamentado mediante el decreto 1996 de 1999 del Ministerio de Ambiente, se contemplan como objetivos de conservación de la RNSC **"EL CONDOR"**:

1. Proteger la diversidad vegetal, animal y los recursos naturales existentes en la reserva **"EL CONDOR"**.
2. Promover la conservación de la biodiversidad a través del ecoturismo y la educación ambiental.
3. Lograr que la comunidad reconozca la importancia de la reserva **"EL CONDOR"** y seguir conservando las buenas relaciones familiares, locales, con los actores institucionales y ONG que tienen algún vínculo con la reserva.
4. Aportar en la función amortiguadora del área de influencia del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito Ingi Ande.
5. Contribuir a la conectividad ecológica entre los ecosistemas de los Andes y la Amazonía

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL CONDOR"**

Tabla 1. Áreas de la zonificación propuesta para la RNSC EL CONDOR.

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Zona de Conservación	34,4883	77,26%
Zona de Agrosistemas	5,1716	11,58%
Zona de Uso intensivo e infraestructura	4,9809	11,16%
Total	44,6408	100%

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CONDOR" RNSC 195-20**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CONDOR" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**; a la **Gobernación del Putumayo**; a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA**- y a la **Alcaldía Municipal de Orito - Putumayo**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **FREDY JOAQUIN CUASQUER ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.18.147.220, en los términos establecidos en el artículo 66 y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL CONDOR" RNSC 195-20**

subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL CONDOR", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARBO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA

Proyectó Concepto Técnico: Julieta González Carvajal - Biólogo, Profesional de Apoyo, Santuario de Flora Plantas Medicinales Orto Ingi Ande

Revisó y aprobó Concepto Técnico: Walker Emelec Hoyos Giraldo - Jefe del Santuario de Flora Plantas Medicinales Orto Ingi Ande

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 195-20 "EL CONDOR"

